

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210060200



Fecha: 2:23 p.m. del 01 de junio de 2022

Demandante: Sandra Patricia Borraez de Escobar

Demandado: Colpensiones y otros

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería jurídica al abogado Michael Muñoz como apoderado sustituto de Colpensiones.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Sanearamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en sus contestaciones de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación de **SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR** a **PORVENIR S.A.-**, realizado en el año 1996. Y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se afilio al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto puede afiliarse al Régimen de Prima Media con prestación definida administrado por Colpensiones, y ordenar a la AFP PORVENIR la devolución a COLPENSIONES de las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esas administradoras.

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

De Porvenir S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda, se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación y se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte de la actora

Se decreta prueba de oficio solicitar al Ministerio de Hacienda que expida Certificado electrónico de tiempos laborados – cetil- si lo hubiere a nombre de la señora Sandra Patricia Borraez de Escobar. Se le concede a la entidad un término de 10 días.

Una vez se cuente con la respectiva respuesta se procederá a fijar fecha para audiencia.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria